



Universidad de Guayaquil

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Guayaquil 26 de junio de 2017

Resolución RCU-SO-06-152-06-2017

Asunto: Aprobación en segunda lectura del Reglamento de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.

MIEMBROS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Mgs. Elías Ortiz Morejón, Gerente Administrativo

Mgs. Reinaldo Ramírez, Coordinador General de Planificación, Evaluación y Acreditación.

Lcdo. Oscar Vélez Mora, Director de Coordinación de Comunicación y difusión de la información.

Lcda. Tatiana Vega, Auditora Interna

Ab. Corina Cabezas Ponce, Procuradora Síndica

Mgs. Carlos Torres Cabanilla, Director Administrativo

Econ. Cristhian Cordero, Director Financiero (E)

Ing. José Córdova, Director de Talento Humano (E)

Ing. Inelda Martillo, Directora de Gestión Tecnológica de la Información

Ing. Marcos Montenegro, Director de Infraestructura y Obras Universitarias

En sus despachos.-

Para vuestro conocimiento, observación, aplicación y ejecución, cumpla en participarles que en la sesión ordinaria realizada el 21 de junio de 2017, el H. Consejo Universitario, conoció por parte del Mgs. Reinaldo Ramírez Camba, Coordinador General de Planificación, Evaluación y Acreditación, el Memorando Nro. UG-CGPEA-2017-0130-M.

El citado Memorando contiene las reformas al Reglamento de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación para segunda lectura y aprobación del máximo Organismo de la Institución.

El Mgs. Reinaldo Ramírez Camba, Coordinador General de Planificación, Evaluación y Acreditación, propone cambios en los Artículos 3, 7, 8, 9, 10, 14, 23, 24, 25 y 26; además sugiere se reforme la Transitoria Primera. Adicionalmente plantea se reformen los artículos 11, 12, 17, 18, 20 y 25, donde aparecen textos repetitivos que realizan mención a los dos sexos. (Ejemplo: *por el/la Decano (a)...*)

Luego del respectivo análisis, el Organismo, adoptó la Resolución **RCU-SO-06-152-06-2017**, cuyo texto señala:

El H. Consejo Universitario, resuelve por unanimidad, aprobar en segunda lectura el Reglamento de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación con las respectivas modificaciones.

Particular que comunico para los fines legales consiguientes.

Atentamente


Galo Salcedo Rosales, Ph. D.
RECTOR


LO CERTIFICO: Ab. Tania Guerrero Armijos
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

EL H.CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución...";

Que, el artículo 95 de la LOES faculta al CEAACES a realizar la acreditación de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas, con la finalidad de certificar su calidad, como producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, mediante un procedimiento en el que se incluye la autoevaluación y la evaluación externa;

Que, el artículo 98 de la LOES contempla: "La planificación y ejecución de la autoevaluación estarán a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)"

Que, el artículo 99 de la LOES contempla que la autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica;

Que, mediante Resolución No.110-CEAACES-SO-13-2014 el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior emite el Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-07-No.134-2016 del 24 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior CES, aprobó el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 22 de marzo de 2016;

Que, de conformidad con la letra b) del artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, es atribución del Honorable Consejo Universitario, "*...Expedir, aprobar y poner a conocimiento del Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución ...*";

Que, el artículo 26 del Estatuto indica los órganos de la Universidad de Guayaquil, y contempla: */.../ Comisiones Generales del Sistema de Planificación y Gestión Administrativa /.../ a) Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.*

Que, el artículo 85 del Estatuto indica, "*La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria es un órgano encargado de brindar asesoría al Honorable Consejo Universitario en el direccionamiento estratégico, planificación, evaluación y acreditación institucional*".

Que, la Universidad de Guayaquil, es una entidad de educación superior pública, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto vigente de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República, que determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, es deber de la Universidad de Guayaquil, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, su Ley de Creación, así como a la demás normativa expedida por los organismos competentes (CES, SENESCYT, CEAACES);

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art 1.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es establecer la normativa que establezca las funciones y los procesos a cargo de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de este reglamento serán de carácter obligatorio y rigen para todo el colectivo social y para los miembros de la Comunidad Universitaria.

TÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, MISIÓN

Art. 3.- De la Naturaleza.- La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria es un Órgano encargado de brindar asesoría al Honorable Consejo Universitario en el direccionamiento estratégico y planificación, además de coordinar la ejecución de los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas, de la coordinación institucional interna y externa con el CEAACES, y el seguimiento de las políticas e instrumentos de planificación implementados en la Universidad de Guayaquil.

Art. 4.- De la Misión.- La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria es un ente de apoyo permanente que tiene como misión asesorar al H. Consejo Universitario, en los procesos de Planificación, Evaluación y Acreditación de la Institución para asegurar respuestas pertinentes y de calidad a los sectores productivos, sociales, culturales, ambientales y al régimen de desarrollo.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Art. 5.- De los Fines de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.- Los fines de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria son los siguientes:

- a) Mantener un proceso de asesoría permanente con el H. Consejo Universitario en los procesos de Planificación, Evaluación y Acreditación de la Institución.
- b) Contribuir con propuestas sobre políticas y lineamientos que orienten y consoliden los procesos de Planificación, Evaluación y Acreditación de la Universidad de Guayaquil.
- c) Velar por el cumplimiento de los planes Institucionales, de Carrera y Programas de Posgrado establecidos.
- d) Promover en la Universidad de Guayaquil la cultura de Planificación y de Evaluación Interna.
- e) Establecer una coordinación permanente con las otras Comisiones establecidas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil en lo relacionado a actividades de Planificación, Evaluación y Acreditación
- f) Velar por los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de la Planificación Institucional.

Art. 6.- De las atribuciones de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.- Las atribuciones de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria son las siguientes:

- a) Proponer al Honorable Consejo Universitario las políticas y lineamientos que orienten y consoliden el Sistema de Planificación, Evaluación y Acreditación;
- b) Asesorar al Honorable Consejo Universitario, en el desarrollo de metodologías y demás instrumentos de planificación evaluación y acreditación;
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos y direccionamiento institucional;
- d) Proponer al Honorable Consejo Universitario, el Plan Estratégico y Desarrollo Institucional, el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Inversiones;
- e) Coordinar con las instancias internas que correspondan, los procesos de autoevaluación, evaluación así como en lo referente al seguimiento de la ejecución y evaluación de los planes institucionales;
- f) Proponer la guía y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el CEAACES, además de los objetivos y directrices institucionales, y someterlo a la aprobación de las instancias respectivas;
- g) Poner en conocimiento de los diferentes estamentos de la Universidad de Guayaquil, el informe preliminar de autoevaluación institucional y de cada una de las unidades;
- h) Remitir al Honorable Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil, el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas para su aprobación;
- i) Velar por el cumplimiento del cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucionales, de carreras o programas, considerando los plazos determinados por el CEAACES en cada proceso de evaluación externa;
- j) Evaluar, analizar los informes y cumplimiento de metas en todo lo concerniente a planificación, evaluación y acreditación de las diferentes instancias de la Universidad de Guayaquil; y,
- k) Solicitar a las máximas autoridades de la Universidad de Guayaquil, los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN

Art. 7.- De la integración.- La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, estará integrada por:

- a) El Rector o su delegado, quien la presidirá.
- b) Los cuatro Vicerrectores o sus delegados.
- c) El Coordinador General de Planificación, Evaluación y Acreditación.
- d) El Gerente Administrativo Financiero.
- e) Un Decano de las Facultades.
- f) Un Decano de los Centros de Excelencia.
- g) Un representante de los docentes.
- h) Un representante de los estudiantes.
- i) Un representante del personal administrativo.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto, al Director de Planificación de Desarrollo Institucional, cuando se traten asuntos de su competencia.

Actuará como Secretario de la Comisión, el Director de Evaluación y Acreditación, y en caso de ausencia, el integrante de la comisión que designe el Presidente de la misma.

Art. 8.- De los requisitos de los Miembros de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.-

Requisitos de selección para docentes:

- a) Tener Título de Cuarto Nivel debidamente registrado en la SENESCYT;
- b) Tener al menos 5 años de experiencia comprobada como docente;
- c) Haber accedido a la docencia a través del concurso público de merecimientos y oposición u otra modalidad que acredite su condición de titularidad;
- d) Haber participado dentro de un proceso de autoevaluación o evaluación institucional interna o externa de carreras o programas en alguna universidad o escuela politécnica ya sea como coordinador de evaluación o miembro del equipo de evaluadores.

Requisitos de selección para estudiantes:

- a) Ser estudiante a partir del tercer año o sexto semestre de su carrera.
- b) Haber obtenido, al menos, un promedio del 90% de rendimiento académico;
- c) Haber cursado, al menos, 2 años de la carrera en la Institución;

Requisitos de selección para personal administrativo:

- a) Tener Título de Cuarto Nivel debidamente registrado en la SENESCYT;
- b) Mantener al momento de su nombramiento al menos 5 años de labores en la Institución.

Requisitos de selección para Decano:

- a) Tener Título de Cuarto Nivel debidamente registrado en la SENESCYT;
- b) Mantener al momento de su nombramiento al menos 5 años de labores en la Institución.
- c) Haber participado dentro de un proceso de autoevaluación o evaluación institucional interna o externa de carreras o programas en alguna universidad o escuela politécnica ya sea como coordinador de evaluación o miembro del equipo de evaluadores.

Requisitos de selección para Decano de Centro de Excelencia:

- a) Los establecidos para su selección como Decano de Centro de Excelencia.

Los delegados del Rector y de los Vicerrectores deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para la selección de los docentes indicados en este reglamento.

Art. 9.- Del procedimiento para la selección de los Miembros de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.- El rector y los vicerrectores deberán designar a sus delegados, considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento, y notificar de su designación al Honorable Consejo Universitario.

En el caso del representante del Decano de Facultad, los candidatos deberán ser propuestos por los decanos miembros del Honorable Consejo Universitario considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento. El Honorable Consejo Universitario designará los representantes de los Decanos, quienes serán posesionados por el Rector.

En el caso del representante de Decano de Centro de Excelencia, los candidatos deberán ser propuestos por los decanos miembros del Honorable Consejo Universitario considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento. El Honorable Consejo Universitario designará los representantes de los Decanos de los Centros de Excelencia, quienes serán posesionados por el Rector.

En el caso del representante de Docentes, los candidatos deberán ser propuestos por los representantes de docentes miembros del Honorable Consejo Universitario, considerando a docentes fuera de su seno que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento. El Honorable Consejo Universitario designará los representantes de los Docentes quienes serán posesionados por el Rector.

Para la designación del representante de los Estudiantes, el Rector presentará una terna cuyos integrantes serán escogidos de los candidatos propuestos por los representantes estudiantiles ante el Honorable Consejo Universitario considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento. El Honorable Consejo Universitario designará los representantes de los Estudiantes quienes serán posesionados por el Rector.

En el caso del representante del personal administrativo, la terna deberá ser presentada por los representantes del personal administrativo miembros del Consejo Universitario, considerando a personal fuera de su seno que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento. El Honorable Consejo Universitario designará los representantes del personal administrativo quienes serán posesionados por el Rector.

De los candidatos enviados, deberá designarse al miembro principal y alterno en cada uno de los casos.

Los miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta por un periodo adicional, a excepción de los delegados del rector y los vicerrectores que continuarán con la delegación hasta que la respectiva autoridad disponga lo contrario.

Art. 10.- De la designación del Presidente de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria y el tiempo en sus funciones.- El Presidente de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria será el Rector de la Universidad de Guayaquil o su delegado.

Art. 11.- De las funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer su representación.
- b) Convocar a las sesiones con carácter de ordinaria, extraordinaria, permanente o reservada, considerando en cada caso las peticiones de los demás miembros de la comisión y fijadas con la anticipación de por lo menos 48 horas.
- c) Presidir y moderar el desarrollo de los debates, así como suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto en los casos de empates para la adopción de resoluciones, disposiciones, acuerdos u otros.
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
- f) Suscribir las actas de las sesiones y las certificaciones de resoluciones, disposiciones, acuerdos u otros, adoptadas en su seno.
- g) Ejercer aquellas otras funciones inherentes a su condición de presidente(a) en representación del Consejo Universitario o del rector.

Art. 12.- De las funciones del Secretario.- La Secretaría de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria corresponde a la Dirección de Evaluación y Acreditación Académica de la Universidad de Guayaquil, en tal condición deberá:

- a) Asistir de manera obligatoria a todas las sesiones, con voz pero sin voto. En caso de inasistencia, la Comisión podrá designar de entre sus miembros un Secretario ad hoc para proseguir la sesión y se registrará la circunstancia en las actas si hay o no justificación motivada de la inasistencia.
- b) Efectuar las convocatorias a sesiones de la comisión por disposición de la presidencia de la comisión, así como las citaciones a los miembros de la comisión, según fuere el caso.
- c) Recibir las comunicaciones de los miembros de la comisión con sus peticiones, notificaciones, rectificaciones o cualquier escrito del que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos concernientes a la comisión.
- e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- f) Expedir y suscribir las certificaciones de las resoluciones, designaciones, acuerdos u otros, decididos por la comisión.
- g) Guardar la custodia de la documentación correspondiente a la comisión de evaluación, con los respectivos respaldos que aseguren su idoneidad.
- h) Otras que le sean encargadas dentro del ámbito de su competencia.

Art.13.- De las funciones de los miembros.- Corresponde a los miembros de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria lo siguiente:

- a) Participar en los debates y desarrollo de ideas o criterios aportando de manera sinérgica y en beneficio de la Institución.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular, en caso requerido, el sentido de voto y los motivos justificativos, en no más de 3 minutos.
- c) Formular preguntas, peticiones y mociones.
- d) Obtener la información pertinente y oportuna para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Ejercer otras funciones inherentes a su designación.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 14.- Responsabilidades de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.- La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, tendrá las siguientes responsabilidades:

- f) El soporte institucional: Admisión, evaluación, titulación, becas, movilidad estudiantil.
- g) Los resultados de los estudiantes: egresados, graduados e impacto social.
- h) Currículo: perfil de egreso, plan de estudios y evaluación del rendimiento académico, para el caso de autoevaluación de carreras o programas.
- i) La calidad del personal académico y del entorno académico.
- j) La gobernabilidad institucional: organización, administración y gestión.
- k) Mejoramiento continuo: planes estratégicos y operativos, de mejoras o de fortalecimiento institucional, según el caso.
- l) Mecanismos para monitorizar en forma permanente las actividades estratégicas y operativas.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 16.- Apoyo Técnico.- La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, contará con el apoyo técnico de la Coordinación General de Planificación, Evaluación y Acreditación Institucional, quien proporcionará los insumos técnicos solicitados por la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Los insumos técnicos serán los establecidos en las funciones que le competen a la Coordinación General de Planificación, Evaluación y Acreditación Institucional.

Art. 17.- De la convocatoria.- Las convocatorias a las sesiones serán de tipo ordinaria, extraordinaria, permanente y reservada: Ordinaria, aquella que se convoca una vez al mes; Extraordinaria, a petición del señor Rector, o por solicitud de las dos terceras partes de la Comisión. Permanente, por resolución de la mayoría simple de la Comisión y en caso excepcional por disposición de su Presidente, de acuerdo a las necesidades institucionales que ameriten tal convocatoria; y Reservada, por disposición del Rector.

La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria será convocada por el Secretario o Secretaria de la misma por decisión de su Presidente, a petición del Rector o de conformidad al inciso precedente.

Las convocatorias de las sesiones de carácter ordinarias serán notificadas con un mínimo de 48 horas y las extraordinarias con 24 horas de anticipación al igual que las reservadas, la sesión permanente se declarará en el transcurso de la sesión, y no hará falta notificación para el efecto. En las convocatorias a las sesiones ordinarias se hará conocer también el orden del día y para las extraordinarias y reservadas, por su urgente necesidad, podrá conocerse y aprobarse el orden del día en el seno de la Comisión.

Art. 18.- De las sesiones.- Para la validez de la constitución de la Comisión deberá contar con al menos la mitad más uno de sus miembros. La constitución de la sesión se deberá hacer en la hora indicada y el Presidente podrá invitar a desarrollar la sesión si por circunstancia motivada se constituyen los miembros una hora después de la fijada en la convocatoria.

En la segunda convocatoria, si no se hubiere podido iniciar la sesión en el momento indicado para la primera, será suficiente la presencia del Presidente, del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la tercera parte de los miembros de la Comisión.

El orden del día será establecido por el Presidente. El orden del día puede ser modificado cuando exista solicitud motivada por alguno de sus miembros y aceptada por la mayoría.

No podrá ser motivo de deliberación, ni de resolución o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo los casos que por urgencia motivada hayan sido dispuestos conforme al segundo inciso de este artículo.

Las resoluciones, designaciones, informes, acuerdos y otros, serán adoptadas por mayoría simple de votos de los asistentes a la respectiva sesión. El Presidente dirimirá con su voto los empates que se suscitaren en la respectiva sesión.

La aprobación será por asentimiento sin necesidad de votación expresa a las propuestas que efectúe el Presidente de la comisión, una vez anunciada el resultado de la votación.

La votación podrá ser de manera expresa e indicada así en las actas, cuando el Presidente o la mayoría de miembros, así lo solicite.

Ningún miembro podrá mocionar y votar en asuntos de interés personal, que directa o indirectamente, involucren a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Además no podrá participar en las deliberaciones de tales asuntos. En estos casos, dicho miembro abandonará la sesión, a pedido del Presidente.

Art. 19.- De los informes y resoluciones.- La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria se expresa a través de sus decisiones, legalmente adoptadas de conformidad con esta normativa en: Resoluciones, Disposiciones, Informes, Acuerdos u Otros.

Por el carácter de comisión asesora las Resoluciones y Acuerdos, salvo disposición contraria serán de carácter no vinculante.

La Comisión puede encomendar a los órganos de soporte o apoyo técnico para que, presenten informes a la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.

Art. 20.- De las actas.- De cada sesión que celebre la Comisión se levantará el acta respectiva, por parte del Secretario constando, necesariamente, los asistentes, el orden del día, las circunstancias, lugar y tiempo en que se haya celebrado la reunión, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos, resoluciones, decisiones u otros acuerdos formalmente adoptados.

A solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, se registrará el voto contrario al acuerdo o resolución adoptada, así como su abstención y la motivación justificativa, igualmente puede ser solicitado en caso de voto favorable. Los miembros de la Comisión que discrepen del acuerdo mayoritario, podrán formular en el plazo de 48 horas y por escrito, su criterio y voto particular, el mismo que se incorporará al texto aprobado.

Las actas se aprobarán en la sesión posterior a la que se hubiere ejecutado, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En todas las certificaciones sobre acuerdos adoptados y emitidos con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar de manera expresa tal circunstancia.

Art. 21.- De la pérdida de la designación a la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.- Los miembros de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, de manera individual perderán su condición de tal, por:

- a) Finalización del período de su designación.
- b) Renuncia expresa mediante escrito dirigido al presidente de la comisión o al Rector.
- c) Resolución del Consejo Universitario o judicial que termine su designación.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN INTERNOS Y DE LOS INFORMANTES CALIFICADOS

Art 22.- Objeto de los Comités de Evaluación Internos e Informantes Calificados.- Para dar cumplimiento a las resoluciones de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, las Facultades deberán conformar los Comités de Evaluación Internos y nombrar a los Informantes Calificados.

Art.23.- Integración de los Comités de Evaluación Internos.- Los Comités de Evaluación Internos, deberán definirse por cada carrera o programa, como apoyo a la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, los mismos que se integrarán de la siguiente manera:

- a) Director de Carrera o Programa, quien lo preside.
- b) Un docente responsable de la Planificación, Evaluación y Acreditación de la carrera y/o programa (Gestor Académico), quien ejerce el rol de secretaría del Comité.
- c) Dos representantes de estudiantes,
- d) Un representante de docentes,
- e) Un representante de personal administrativo que desarrolle sus labores en la carrera y/o programa, designado por el Consejo de Facultad o quien haga sus veces.
- f) El coordinador de Planificación, Evaluación y Acreditación de la Facultad.

La designación del docente responsable de la Planificación, Evaluación y Acreditación de la carrera y/o programa y el representante de docentes la realizará el Consejo de Facultad o quien haga sus veces, considerando los siguientes requisitos:

- a) Tener Título de Cuarto Nivel debidamente registrado en la SENESCYT;
- b) Tener al menos 3 años de experiencia comprobada como docente;
- c) Haber accedido a la docencia a través del concurso público de merecimientos y oposición u otra modalidad que acredite su condición de titularidad;
- d) Haber participado dentro de un proceso de autoevaluación o evaluación institucional interna o externa de carreras o programas en alguna institución de educación superior como coordinador o miembro del equipo de evaluadores, o acreditar formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación de instituciones de educación superior, carreras o programas.

La designación de los representantes de estudiantes la realizará el Consejo de Facultad o quien haga sus veces, considerando los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento. Podrán ser invitados a participar de las sesiones de los Comités de Evaluación Internos de las Carreras y Programas, otros gestores académicos que se consideren necesarios.

Art.24.- Responsabilidad de los Comités de Evaluación Internos.- Son responsabilidades de los Comités de Evaluación Internos:

- a) Desarrollar el proceso de autoevaluación de su respectiva carrera o programa, de conformidad con los lineamientos y cronogramas establecidos a nivel institucional.
- b) Identificar fortalezas y debilidades de su carrera o programa y formular planes de mejora.
- c) Elaborar, procesar y preservar toda la documentación correspondiente a los procesos de autoevaluación de manera física y digital.
- d) Participar en procesos formativos y de actualización en cuanto a gestión de la calidad, evaluación, acreditación, entre otros, oficialmente programados.
- e) Otras que le sean asignadas de acuerdo a su gestión.

Art.25.- Del Coordinador de Planificación, Evaluación y Acreditación de las Facultades.- El Coordinador de Planificación, Evaluación y Acreditación será designado por el Decano de la Unidad Académica y deberá cumplir con los siguientes requisitos para su selección:

- a) Tener Título de Cuarto Nivel debidamente registrado en la SENESCYT;
- b) Tener al menos 3 años de experiencia comprobada como docente;
- c) Haber accedido a la docencia a través del concurso público de merecimientos y oposición u otra modalidad que acredite la condición de titularidad;
- d) Haber participado dentro de un proceso de autoevaluación o evaluación institucional interna o externa de carreras o programas en alguna institución de educación superior como coordinador o miembro del equipo de evaluadores, o acreditar formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación de instituciones de educación superior, carreras o programas.

Art.26.- Responsabilidades del Coordinador de Planificación, Evaluación y Acreditación de las Facultades.- Son responsabilidad de los Coordinadores de Planificación, Evaluación y Acreditación de las Facultades:

- a) Coordinar la elaboración del plan estratégico de su Facultad, a través de una construcción participativa de los directivos y de forma articulada a la planificación institucional y las políticas establecidas por las instancias institucionales pertinentes.
- b) Coordinar la elaboración de la planificación operativa anual de su Facultad observando las disposiciones institucionales, así como los diferentes planes de mejora, planes de aseguramiento de la calidad, planes de fortalecimiento y otros que sean solicitados por las instituciones nacionales regentes de la educación superior.
- c) Proponer políticas a las instancias directivas de su Facultad, que permitan llevar a cabo las acciones pertinentes para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos.
- d) Monitorear la ejecución de los programas y proyectos de inversión relacionados con su unidad académica.
- e) Aplicar los parámetros de evaluación y control para la consecución de los resultados esperados.
- f) Implementar los procesos de mejora continua e indicadores de calidad para los diferentes programas, proyectos y planes.
- g) Coordinar las capacitaciones necesarias para los procesos de planificación, gestión de proyectos, entre otros.
- h) Coordinar con el/los Comité(s) de Evaluación Internos, la ejecución de la guía y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras y programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el CEAACES y la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.
- i) Coordinar, en la unidad académica, el cumplimiento del cronograma de actividades para los procesos de autoevaluación institucionales, de carreras y programas, considerando los plazos determinados por el CEAACES.

- j) Coordinar las actividades de autoevaluación y evaluación de carreras y programas junto con los comités de evaluación interna y con el personal que apoyará en los procesos.
- k) Implementar el plan de autoevaluación conforme a los lineamientos planteados desde la Coordinación General de Planificación, Evaluación y Acreditación.
- l) Realizar el seguimiento y control de ejecución de las actividades y control del logro de los indicadores de impacto de los planes de mejoramiento y/o fortalecimiento de su Facultad.
- m) Consolidar los informes de gestión de los diferentes comités en cuanto a claridad, calidad de la evidencia, pertinencia de las actividades, avances, etc., de la Facultad y remitir informes a las Direcciones requerentes.
- n) Evaluar la correspondencia del accionar de la unidad académica con su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos.
- o) Coordinar con las autoridades de la unidad académica y la Dirección de Planificación, las acciones correctivas y de aseguramiento ante el retraso o incumplimiento de las actividades propuestas en los planes institucionales.
- p) Participar en la elaboración de los informes de los procesos de evaluación de la Facultad, en lo que respecta a las carreras y programas, incluyendo análisis, conclusiones y recomendaciones, medios de verificación en concordancia con los modelos de evaluación vigentes.
- q) Elaborar y levantar actas de visita a las carreras y programas, entregando una copia a la autoridad responsable de la unidad académica y a la Dirección requirente, con el objeto de que se ejecute el cumplimiento de correctivos y observaciones pertinentes.
- r) Informar periódicamente a las instancias respectivas en relación al avance de cumplimiento de los planes institucionales, de carreras y programas a fin de que se realicen la toma de decisiones respectivas.
- s) Mantener confidencialidad de toda la información de la unidad académica.

Art.27.- Dependencias e Informantes Calificados.- La Dirección de Planificación de Desarrollo Institucional y la Dirección de Evaluación y Acreditación Académica de la Universidad de Guayaquil, realizarán el seguimiento, evaluación e informes del cumplimiento de los planes de fortalecimiento y/o plan de mejoras institucional, de carreras y programas de posgrado, además de los estándares de calidad nacionales e internacionales.

El responsable de ejecutar las acciones planificadas, realizar los informes con las evidencias necesarias que permitan el seguimiento y la sistematización de información que facilite la evaluación y acreditación será la Autoridad o Directivo principal de cada unidad académica y administrativa de la Universidad de Guayaquil.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento, el Honorable Consejo Universitario las interpretará de manera general y obligatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento de la Comisión de Evaluación Interna, aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria realizada el 10 de julio de 2015. Y, con visto bueno de fecha 27 de julio de 2015 contenido en Oficio Nro. CES-CIFIUG-2015-176-O, suscrito por el Econ. Jorge Kalil Barreiro, Presidente de la Comisión Interventora.

Además quedan expresamente derogadas todas las disposiciones internas que se opongan a este reglamento.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

PRIMERA.- Hasta que se aprueben los Centros de Excelencia por parte del Consejo de Educación Superior (CES), de manera transitoria ejercerá las veces de representante de los Decanos de los Centros de Excelencia, uno de los decanos de Facultades que se encuentre en funciones, el mismo que será designado considerando el procedimiento establecido para la designación de los Decanos de Facultad señalado en el artículo 9 del presente reglamento.

SEGUNDA.- Hasta que se reestructure la Universidad de Guayaquil, las funciones del Gerente Administrativo Financiero las desempeñará el Vicerrector Administrativo.

TERCERA.- Hasta que se reestructure la Universidad de Guayaquil, las funciones del Vicerrectorado de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional, Vicerrectorado de Internacionalización y Movilidad Académica y Vicerrectorado de Bienestar, serán desempeñadas por el Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado General.

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO: Que el "Reglamento de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria", fue aprobado en primera lectura en la sesión ordinaria efectuada el 31 de mayo de 2017 (continuación de la sesión ordinaria de 25 de mayo de 2017) mediante Resolución RCU-SO-05-127-05-2017; y, en segunda lectura en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario el 21 de junio de 2017, tal como consta en la Resolución RCU-SO-06-152-06-2017.

Ing. Galo Salcedo Rosales, Ph. D.

RECTOR

Ab. Tania Guerrero Armijos

SECRETARÍA GENERAL